



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLV

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 17 de junio de 1993

Número 115

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA AL C. JUAN SALGADO MONTESINOS EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACION RESIDENCIAL DENOMINADO "CONJUNTO RESIDENCIAL PROVIDENCIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO.

A LOS C.C.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PUBLICAS Y SECRETARIO
DE FINANZAS Y PLANEACION
P R E S E N T E S.

CONSIDERANDO

- 1). Que mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 1992, el C. Juan Salgado Montesinos, solicitó del Ejecutivo del Estado autorización para llevar a cabo un fraccionamiento de tipo habitación residencial denominado "**CONJUNTO RESIDENCIAL PROVIDENCIA**", en terrenos de su propiedad con superficie de 751,696.50 M2., ubicados en el Municipio de Metepec, Estado de México.
- 2). Que para el fin indicado, el C. Juan Salgado Montesinos acreditó la propiedad de los terrenos a fraccionar, mediante la Escritura Pública No. 14,098, Volumen CCCVIII, de fecha 8 de diciembre de 1992, tirada ante la fe del Notario Público Provisional No. 6 de la Ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. José Luis Mejía Escobar y Escritura Pública No. 14,201, Volumen 221, de fecha 6 de octubre de 1987, tirada ante la fe del Notario Público No. 5 de la Ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil.
- 3). Que mediante escrito de fecha 22 de febrero de 1993, el H. Ayuntamiento de Metepec, emitió su opinión favorable para la realización del fraccionamiento.
- 4). Que el fraccionamiento que se autoriza, se ajusta a lo establecido por el Plan Regional Metropolitano de Toluca y el Plan del Centro de Población Estratégico de Metepec, publicados en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 18 de marzo de 1993.

S U M A R I O :

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Titular del Poder Ejecutivo del Estado que autoriza al C. Juan Salgado Montesinos el Fraccionamiento de Tipo Habitación Residencial denominado "Conjunto Residencial Providencia", ubicado en el municipio de Metepec, Estado de México.

(Viene de la primera página)

- 5). Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señala la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, para la autorización del fraccionamiento.

En razón de lo anterior y con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII y 89 Fracción II de la Constitución Política Local, 12 Fracción XVII y 70 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se autoriza al C. Juan Salgado Montesinos, el fraccionamiento de tipo Habitación Residencial denominado "CONJUNTO RESIDENCIAL PROVIDENCIA", ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México, para que en la superficie de 751,696.50 M2. (SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS), a que se refiere el considerando primero de este Acuerdo, se lleven a cabo las obras de urbanización y de equipamiento o complementarias, en los términos de la presente Autorización.

SEGUNDO: El fraccionamiento "CONJUNTO RESIDENCIAL PROVIDENCIA" se autoriza con las siguientes características:

SUPERFICIE VENDIBLE:	593,547.31 M2.
SUPERFICIE VIAL:	102,864.61 M2.
SUPERFICIE DE DONACION:	55,284.58 M2.
SUPERFICIE TOTAL:	751,696.50 M2.
NUMERO DE LOTES:	27
NUMERO DE VIVIENDAS:	760
NUMERO DE MANZANAS:	11

TERCERO: El fraccionador deberá ceder al Municipio de Metepec, Estado de México, un área de vialidad de 102,864.61 M2. (CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS SESENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS). Asimismo deberá ceder un área de donación que será destinada a espacios verdes y servicios públicos de 55,284.58 M2. (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS). Esta última donación deberá entregarse en condiciones aptas para su aprovechamiento inmediato.

CUARTO: El fraccionamiento que se autoriza, se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos consignados en este Acuerdo, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las obras de urbanización y equipamiento o complementarias, debiendo dotar al mismo conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de las siguientes obras y servicios:

I.- OBRAS DE URBANIZACION.

- A). Red de distribución de agua potable, hasta la llave de banqueta.
- B). Red de drenaje pluvial y sanitario con sistemas separados.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Alumbrado público.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Obras de jardinería, que contemplen la forestación con especies de la región a razón de dos árboles, con altura no menor a 1.50 mts., por cada 50 M2. de área libre, como mínimo.
- H). Sistema de nomenclatura.
- I). Señalamiento vial.

II.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

- **SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.**- El fraccionador realizará las obras y proyectos de infraestructura de suministro de agua potable, descarga de aguas negras y pluviales del fraccionamiento, que sean necesarias para su adecuado funcionamiento, bajo los términos y lineamientos que al efecto determine el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para la Prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Metepec; en base a su oficio No. APAS/D/0160/92 de fecha 1° de junio de 1992, el cual obra agregado al expediente de este fraccionamiento, para todos los efectos legales.

- **VIALIDAD.**- El fraccionador deberá realizar las siguientes obras y acciones para lograr la correcta incorporación vial del desarrollo a la estructura vial existente en la zona, en los términos que establece el oficio No. DGV/0405/92 de fecha 26 de noviembre de 1992, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de México, el cual obra agregado al expediente de este fraccionamiento, para todos los efectos legales:

1.- Elaboración de los proyectos ejecutivos integrales de:

- A.- Prolongación del circuito Toluca en el tramo Comonfort a vía Metepec.

- B.- Vía Lázaro Cárdenas, calzadas laterales sur y norte en el tramo de acceso al Tecnológico a la liga San Mateo Atenco-Paseo Tollocan.
- 2.- Construir el libramiento sur (Comonfort) en los tramos que enseguida se indican, de acuerdo con el proyecto ejecutivo que le proporcionará al promotor la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de México:
- A.- Del límite sur del predio a la Vía Lázaro Cárdenas, con una sección de 33.00 Mts., integrada por 2 arroyos de circulación de 10.50 Mts. cada uno, banquetas de 3.00 Mts. y camellón central de 6.00 Mts.
- B.- Del límite sur del predio a la Vialidad Leona Vicario, con una sección de 19.50 Mts. incluyendo el cuerpo existente. Esta sección estará integrada por un arroyo de circulación de 10.50 Mts. banqueta poniente de 3.00 Mts. y camellón central de 6.00 Mts.
- C.- En los tramos de vialidad que construirá, de acuerdo al proyecto de señalamiento vertical y horizontal de las obras que proporcionará la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de México, llevar a cabo el suministro y colocación de los mismos.

Todos los proyectos ejecutivos deberán presentarse a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de México, para su revisión y aprobación correspondiente.

III.- OBRAS DE EQUIPAMIENTO O COMPLEMENTARIAS.

Para cumplir con lo previsto en el Artículo 93 Fracción VIII de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, el fraccionador construirá dentro de las áreas de donación, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, las siguientes obras de equipamiento o complementarias y que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican:

- **JARDIN DE NIÑOS** de 2 aulas, con una superficie de terreno de 644.00 M2. (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) y una superficie construída de 230.00 M2. (DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO:

- 2 aulas de 6.38 x 8.00 mts. a ejes ., con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.
- Servicios sanitarios para Hombres y Mujeres con el siguiente número de muebles:
ALUMNOS HOMBRES: 2 excusados, 1 mingitorio, 2 lavabos, 1 bebedero y 1 tarja.
ALUMNOS MUJERES: 3 excusados, 2 lavabos, 1 bebedero y 1 tarja.

- MAESTROS MUJERES: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
 - Plaza cívica de 200.00 M2. con asta bandera de 6.00 mts. de altura mínima.
 - Estacionamiento con capacidad de 3 cajones de 2.40 x 5.50 mts. mínimo cada uno.
 - Area para juegos mecánicos como resbaladillas, columpios, etc.
 - Arenero, chapoteadero y lavaderos.
 - Areas verdes que incluyan 3 árboles con altura mínima de 1.50 mts. por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
 - Mobiliario urbano (botes de basura, señalamientos, arbotantes, bancas, etc.).
 - Cisterna con capacidad de 3.00 M3. mínimo.

- **ESCUELA PRIMARIA** de 9 aulas, con superficie de terreno de 2,610.00 M2. (DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS) y una superficie construida de 972.00 M2. (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO

- 9 aulas de 6.38 x 8.00 mts. a ejes con orientación nortesur.
- Dirección con coordinación.
- Núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 mts. a ejes.
- Servicios sanitarios Hombres y Mujeres con el siguiente número de muebles:
 - ALUMNOS HOMBRES: 6 excusados, 3 mingitorios, 4 lavabos, 2 bebederos y 1 tarja.
 - ALUMNOS MUJERES: 9 excusados, 4 lavabos, 2 bebederos y 1 tarja.
 - MAESTROS HOMBRES: 1 excusado y 1 lavabo.
 - MAESTROS MUJERES: 1 excusado y 1 lavabo.
- Servicio de cooperativa e intendencia (casa de conserje).
- Pórtico.
- Bodega.
- Plaza cívica de 900.00 M2. con asta bandera de 6 mts. de altura mínima.
- Estacionamiento con capacidad de 10 cajones de 2.40 x 5.50 mts. mínimo cada uno.
- Areas verdes que incluyan 3 árboles, con altura no menor a 1.50 mts. por aula como mínimo.
- 1 cancha de baloncesto de 28.70 x 15.30 mts. mínimo.
- Mobiliario urbano (botes de basura, señalamientos, arbotantes, bancas, etc.).
- Cisterna con capacidad de 12.00 M3. mínimo.
- **LOCAL COMERCIAL** con superficie de 627.00 M2. de terreno (SEISCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS) y una superficie construida de 114.00 M2. (CIENTO CATORCE METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO

- 8 locales.
- Plazoleta de acceso.

- Anexos: Bodega, sección de lavado, área de carga y descarga con andén.
- Circulaciones peatonales.
- Núcleo de sanitarios:
HOMBRES: 2 excusados, 1 mingitorio, y 1 lavabo.
MUJERES: 2 excusados y 1 lavabo.
- Estacionamiento con capacidad mínima de 4 cajones de 2.40 x 5.50 mts. mínimo cada uno.
- Areas verdes que incluyan un árbol por cada 50.00 M2. de superficie de terreno, así como barreras de plantas y arbustos.
- Cisterna con capacidad de 3.00 M3. mínimo.
- Mobiliario urbano (botes de basura, señalamientos, arbotantes, bancas, etc.).
- **PLAZA CIVICA** con superficie de terreno de 1,079.00 M2. (MIL SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO

- Zona pavimentada el 70 % de la superficie que incluya un asta bandera de 6.00 mts. de altura mínima.
- Areas verdes: el 30 % de la superficie, que incluya 1 árbol con altura no menor a 1.50 mts. por cada 50.00 M2. de superficie pavimentada, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano (botes de basura, señalamientos, arbotantes, bancas, etc.).
- **JARDIN VECINAL Y JUEGOS INFANTILES** de 6,840.00 M2. (SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS).

-PROGRAMA ARQUITECTONICO:

Jardín vecinal: el 40 % de la superficie de terreno.

- Circulaciones
 - . senderos
 - . veredas
 - . andadores
 - . plazoletas
- Mobiliario urbano
 - . bancas
 - . señalamientos
 - . basureros
 - . arbotantes
- Areas verdes que incluyan 1 árbol con altura no menor a 1.50 mts. por cada 50.00 M2. de la superficie de terreno, así como barreras de plantas y arbustos.

Juegos Infantiles: el 60 % de la superficie de terreno.

- Pistas: para patines, triciclos, bicicletas.
- Arenero.
- Area de juegos mecánicos: columpios, resbaladillas, etc.
- Areas verdes que incluyan un árbol con altura no menor a 1.50 mts. por cada 50.00 M2. de la superficie del terreno, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano (bancas, botes de basura, arbotantes, señalamientos, etc.).

- ZONA DEPORTIVA de 5,898.00 M2. (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) y una superficie construída de 79.00 (SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO

- 4 multicanchas de 22.00 x 30.00 mts. mínimo cada una.
- Superficie construída: 79.00 M2 que deberá contemplar un núcleo de sanitarios para hombres y mujeres y caseta de vigilancia.
- Circulaciones.
- Areas verdes que incluyan un árbol con altura no menor a 1.50 mts. por cada 50.00 M2. de superficie de cancha, así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento con capacidad de 21 cajones de 2.40 x 5.50 Mts. mínimo cada uno.
- Mobiliario urbano (botes de basura, arbotantes, señalamientos, bancas, etc.).

Las especificaciones y dimensiones de estas obras, estarán sujetas a la normatividad que al efecto indique la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asimismo la construcción de las obras complementarias deberá ser de manera simultánea y proporcional a la edificación de la vivienda.

- QUINTO:** En un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el fraccionador deberá presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su aprobación, la documentación, los proyectos técnicos ejecutivos, y la autorización de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, a fin de poder otorgar el permiso de iniciación de obras y ordenar la supervisión respectiva.
- SEXTO:** Se fija al fraccionador un plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, las obras que se mencionan en este Acuerdo.
- SEPTIMO:** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento o complementarias, que debe realizar dentro del plazo fijado, el titular del fraccionamiento otorgará una **garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al de las obras por realizar cuyo monto estimado asciende a la cantidad de N\$11'899,460.00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). La garantía hipotecaria se constituirá sobre los siguientes lotes del fraccionamiento: lote 1 de la manzana I; lotes 2, 4, 5, 6 y 7 de la manzana III; lotes 1 y 2 de la manzana VI; y lote 1 de la manzana VII; sumando un total de 9 lotes, con una superficie de 259,624.05 M2. (DOSCIENOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO METROS, CINCO DECIMETROS CUADRADOS). En tal virtud, el Registro Público de la Propiedad tomará nota y asentará en el libro correspondiente la garantía hipotecaria respectiva.

- OCTAVO:** El fraccionador, y en su caso los adquirentes de los lotes, quedan obligados formalmente a cumplir en todos sus términos, las disposiciones legales existentes en materia de construcción.

cooperación y demás aspectos aplicables, debiendo las autoridades estatales y municipales respectivas vigilar y exigir su debido cumplimiento.

- NOVENO:** De acuerdo a lo establecido por el Artículo 46 Fracción I de la Ley de Hacienda Estatal vigente, el fraccionador pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de N\$203,432.00 (DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización del fraccionamiento a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. El costo directo de dichas obras asciende a la cantidad de N\$10'171,600.00 (DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).
- DECIMO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 Fracción I de la Ley de Hacienda Municipal vigente, el fraccionador pagará al Municipio de Metepec, por concepto de impuesto por fraccionar, la cantidad de N\$686,850.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a 75 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el fraccionamiento, por cada una de las 760 viviendas previstas. Asimismo y con fundamento en la disposición antes señalada, deberá pagar adicionalmente por cada 100.00 M2. de superficie vendible para uso comercial, una cuota correspondiente a 18.5 días de salario mínimo diario de la zona económica en que se establece este desarrollo, cuyo monto asciende a la cantidad de N\$248,975.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).
- DECIMO PRIMERO:** Con fundamento en lo previsto en las Fracciones I y II del Artículo 92 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, el fraccionador pagará al Municipio de Metepec, por el establecimiento del sistema de agua potable, la cantidad de N\$864,451.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). Pagará igualmente por el establecimiento del sistema de alcantarillado, la cantidad de N\$1'277,884.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).
- DECIMO SEGUNDO:** El pago de los impuestos y derechos señalados en los puntos noveno, décimo y décimo primero, deberá cubrirse en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- DECIMO TERCERO:** El titular del fraccionamiento pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque, proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas, en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley vigente. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- DECIMO CUARTO:** El titular del fraccionamiento, al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización y equipamiento o complementarias, otorgará una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras y por un período de 4 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de

entrega y recepción de las referidas obras. Esta fianza será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos y se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente.

DECIMO QUINTO: En caso de que el titular del fraccionamiento solicite prórroga para terminar y entregar las obras relativas al mismo, se sujetará a una revaluación de los montos de los costos de supervisión y de la fianza, señalados respectivamente en los puntos noveno y décimo cuarto del presente Acuerdo. Dicha revaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

DECIMO SEXTO: Para iniciar la venta de lotes, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen la traslación de dominio o posesión de cualquier parte o sección del fraccionamiento, su titular deberá contar con la autorización expresa del Ejecutivo del Estado, la cual se otorgará cuando estén instalados y operando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de corriente eléctrica de la sección o parte sobre la que se pretenda realizar la venta de lotes, siempre y cuando no se interfiera con la realización de las demás obras del fraccionamiento, o bien que su realización se garantice a plena satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y cuando las enajenaciones no impliquen la ocupación de los inmuebles. Asimismo la construcción de viviendas sólo podrá llevarse a cabo hasta que se hayan realizado las obras relativas a la fuente de abastecimiento que garantice el suministro de agua potable del fraccionamiento, a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

DECIMO SEPTIMO: El fraccionador deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de los lotes o viviendas y en la publicidad del fraccionamiento, el tipo y fecha con que fue autorizado. Asimismo, agregará copia del plano de lotificación autorizado y de la autorización del Ejecutivo del Estado para la venta de los lotes, en los contratos de referencia.

DECIMO OCTAVO: No se autorizará por ningún motivo el incremento al número de viviendas establecido en el presente Acuerdo, ni el cambio de uso del suelo asignado a los lotes del fraccionamiento, así como tampoco la fusión al fraccionamiento de predios colindantes. El fraccionador deberá cumplir asimismo con las demás obligaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes en la materia.

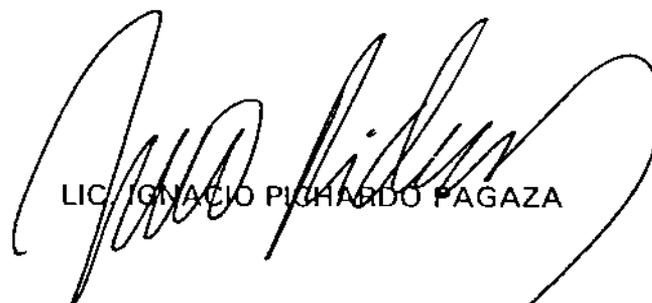
DECIMO NOVENO: Para gravar, fideicomitir o afectar para sí, en forma alguna los lotes vendibles que integran el fraccionamiento, el fraccionador requerirá la previa autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

VIGESIMO: El fraccionador se obliga formalmente a respetar y cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, así como el plano aprobado del fraccionamiento. El incumplimiento de cualquiera de los puntos establecidos en este Acuerdo, traerá como consecuencia la revocación inmediata del mismo sin ninguna responsabilidad para el Estado ni del H. Ayuntamiento de Metepec.

- VIGESIMO PRIMERO:** El fraccionador queda obligado a mantener y conservar las obras de urbanización así como a prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, vigilancia, drenaje, alumbrado público y recolección de basura, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el H. Ayuntamiento de Metepec.
- VIGESIMO SEGUNDO:** El fraccionador deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad el presente Acuerdo y el plano de lotificación, en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo de Autorización en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- VIGESIMO TERCERO:** La presente autorización se otorga al C. Juan Salgado Montesinos, como un derecho personalísimo. Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la aprobación correspondiente, traerá como consecuencia la revocación inmediata de la presente autorización.
- VIGESIMO CUARTO:** Para que surta sus efectos el presente Acuerdo de Autorización del fraccionamiento de tipo habitación residencial denominado "CONJUNTO RESIDENCIAL PROVIDENCIA", ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México, el fraccionador deberá cubrir los derechos correspondientes para su publicación en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, enviará copia del mismo y del plano de lotificación aprobado a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas y Planeación y al H. Ayuntamiento de Metepec.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 19 días del mes de marzo de 1993.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. HUMBERTO LIRA MORA